

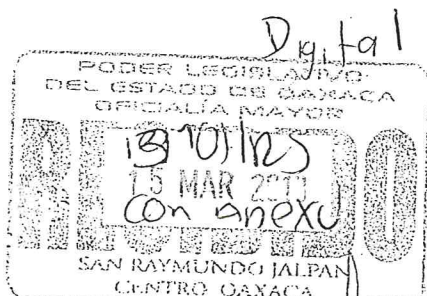
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 07 de Marzo de 2018.

**C. LIC. IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA.**

La que suscribe Maestra Dulce Vanessa García Beltrán, Secretaria Técnica de la Comisión Permanente de Vivienda y Desarrollo Urbano en la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por instrucciones de la Diputada María Mercedes Rojas Saldaña, Presidenta de la Comisión citada, remito a usted para el trámite correspondiente lo siguiente:

**1.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE
REFORMA LA FRACCIÓN SEGUNDA, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE
DEL ARTÍCULO 217, ADICIONÁNDOSE UN PÁRRAFO CUARTO AL CITADO
ARTÍCULO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
OAXACA.**

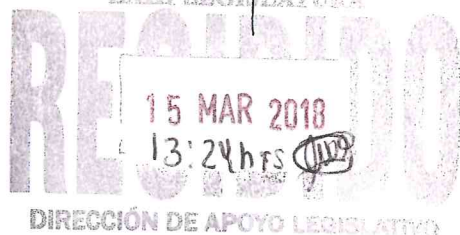
Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.



ATENTAMENTE



MTRA. DULCE VANESSA GARCÍA BELTRÁN.





Fracción Parlamentaria del PRI

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 05 de marzo de 2017.

DIP. JESÚS ROMERO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE

La que suscribe, diputada **MARÍA MERCEDES ROJAS SALDAÑA**, Integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, presento a este Honorable Congreso del Estado, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción segunda, recorriéndose la subsecuente del artículo 217, adicionándose un párrafo cuarto al citado artículo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En la sociedad Oaxaqueña, se ha ido gestando una dañina politización de la administración pública, marcada por una fusión completa entre las élites políticas, la alta burocracia y los empresarios; que favoreció



Fracción Parlamentaria del PRI

el desarrollo de una corrupción institucionalizada, el tráfico de influencias, el uso de información privilegiada con fines privados, el clientelismo, el abuso de autoridad, y el nepotismo, por citar algunos ejemplos.

La vida del país se sustentó en diferentes prácticas que hasta nuestros días se mantienen, y que favorecen, incentivan, y alimentan fuertemente la práctica de la corrupción en nuestro país, como son: A) la discrecionalidad en el ejercicio de gobierno; B) la impunidad; C) la burocratización y falta de profesionalización de los funcionarios de la administración pública, D) la sobrerregulación, E) el influyentismo, F) la conformación y abuso de poder, G) el nepotismo, H) el amiguismo, I), las cofradías y mafias.

Todas estas prácticas se han arraigado en el país desde el periodo de la Revolución mexicana (como parte del clientelismo y del corporativismo), y lamentablemente para México, hoy más que nunca están vigentes y prevalecen en la vida cotidiana de nuestra sociedad.

Ahora bien, en nuestro estado lo más delicado y preocupante de la corrupción no sólo es que invade todos los sectores tanto públicos como privados; sino los costos tan grandes que genera para la sociedad Oaxaqueña.

Este problema ha tenido un vigor que parece inagotable. Sus cauces provienen de la actividad política y de sus oficiantes. La política en el país ha sido la gran creadora y gestora de la corrupción, formó toda una cultura, institucionalizó la deshonestidad, no se limitó a determinar la forma de hacer carrera dentro del poder público, también contribuyó



Fracción Parlamentaria del PRI

a la forma de ser empresario, periodista, líder sindical, dirigente partidista, ciudadano.

Ahora bien la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, tiene como una de sus finalidades primordiales la distribución de competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como a los procedimientos para su aplicación.

Motivo por el cual en la búsqueda de alcanzar la consolidación de Leyes eficaces para la cumplimentación de las metas propuestas por el sistema, la presente iniciativa busca establecer estándares de transparencia en materia anticorrupción, como lo es, que se sancione al o los servidores públicos que privilegien contratando, o promoviendo a sus subordinados, por el hecho de tener algún vínculo familiar o de amistad, sin que dichos cargos o promociones cuenten con un mérito real. Dejando así en desventaja a los demás ciudadanos que aspiren a dichos cargos. Y procurando con esto que se continúe con las malas prácticas del pasado.

En seguida, para contemplar sin mayor preámbulo el sentido y alcance de los preceptos comprendidos en la iniciativa que se analiza, se

Fracción Parlamentaria del PRI

presenta comparativamente las propuestas que consignan. Todo lo cual, bajo la siguiente simetría:

DICE:	SE PROPONE:
ARTÍCULO 217.- Comete el delito de ejercicio abusivo de funciones: I. El servidor público que en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, ilícitamente otorgue por sí o por interpósita persona, contratos, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o efectúe compras o ventas o realice cualquier acto jurídico que produzca beneficios económicos al propio servidor público, a su cónyuge, descendiente o ascendiente, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, a cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa directa, socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte; II. El servidor público que valiéndose de la información que posea por razón de su empleo, cargo o comisión, sea o no materia de sus funciones, y que no sea del conocimiento público, haga por sí, o por interpósita persona, inversiones, enajenaciones o adquisiciones, o cualquier otro acto que le produzca algún beneficio económico indebido al servidor público a alguna de las personas mencionadas en la primera fracción. Al que cometa el delito de ejercicio abusivo de funciones se le impondrán las siguientes sanciones: Cuando la cuantía a que asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo no exceda del equivalente	ARTÍCULO 217.- Comete el delito de ejercicio abusivo de funciones: I... II. Al servidor público que por sí o por interpósita persona nombre, contrate o promueva como servidores públicos o empleados que dependan jerárquicamente del área de la que sea titular, a su cónyuge, descendientes, ascendientes, parientes por consanguinidad, afines hasta el cuarto grado a cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos. III. El servidor público que valiéndose de la información que posea por razón de su empleo, cargo o comisión, sea o no materia de sus funciones, y que no sea del conocimiento público, haga por sí, o por interpósita persona, inversiones, enajenaciones o adquisiciones, o cualquier otro acto que le produzca algún beneficio económico indebido al servidor público a alguna de las personas mencionadas en la primera fracción. Al que cometa el delito de ejercicio abusivo de funciones se le impondrán las siguientes sanciones: Cuando la cuantía a que asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo no exceda del

Fracción Parlamentaria del PRI

a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de tres meses a dos años de prisión y de treinta a cien días multa.

Cuando la cuantía a que asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos años a doce años de prisión y de cien a ciento cincuenta días multa.

equivalente a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de tres meses a dos años de prisión y de treinta a cien días multa.

Cuando la cuantía a que asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos años a doce años de prisión y de cien a ciento cincuenta días multa.

Por lo que respecta a la fracción II del presente artículo, se sancionará con prisión de cuatro a diez años y multa de trescientos a cinco mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, así como la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación de cinco a quince años para desempeñar otro.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Se reforma la fracción segunda, recorriéndose la subsecuente del artículo 217, adicionándose un párrafo cuarto al citado artículo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 217.- Comete el delito de ejercicio abusivo de funciones:

I...



Fracción Parlamentaria del PRI

II... Al servidor público que por sí o por interpósita persona nombre, contrate o promueva como servidores públicos o empleados que dependan jerárquicamente del área de la que sea titular, a su cónyuge, descendientes, ascendientes, parientes por consanguinidad, afines hasta el cuarto grado.

III...

...

...

...

Por lo que respecta a la fracción II del presente artículo, se sancionará con prisión de cuatro a diez años y multa de trescientos a cinco mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, así como la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación de cinco a quince años para desempeñar otro.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ
LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

DIP. MARÍA MERCEDES ROJAS SALDAÑA



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
DIP. MARÍA MERCEDES ROJAS SALDAÑA
DIFUSO XVI
SECRETARÍA DE GOBIERNO